



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 365 -2017/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 23 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 292-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 556052 y Reg. Exp. N° 382929, la Opinión Legal N° 107-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, la Solicitud del 15-09-2017 presentada por Filomeno Palomino Ordoñez y demás documentación adjunta en sesenta y siete (67) folios útiles; y,

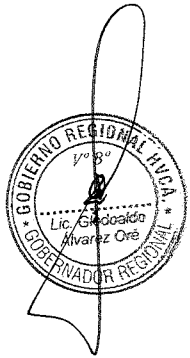
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud de fecha de recepción 15 de setiembre del 2017, el servidor Filomeno Palomino Ordoñez solicita a este Despacho Presidencial indemnización por responsabilidad de la administración al habersele impuesto de manera arbitraria la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días, ejecutado del 20 de setiembre del 2010 al 20 de octubre del 2010, equivalente a la suma de S/ 81,733.61. Menciona también que, dicha sanción disciplinaria fue materia de impugnación judicial, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huancavelica, Exp. 718-2010-0-1101-JR-CI-02, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, la misma que concluyó con la emisión de la Sentencia de Vista de fecha 08 de agosto del 2014, que resuelve: CONFIRMAR: La sentencia contenida en la Resolución N° 24, de fecha 19 de enero del 2012, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ en contra del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, Declara Nulo e Ineficaz: a) la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 24 de mayo del 2010, mediante el cual se impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) día; b) la Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de agosto del 2010;

Que, a lo expuesto por el recurrente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 107-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, efectúa el análisis legal y manifiesta que el servidor Filomeno Palomino Ordoñez solicita indemnización por responsabilidad de la administración al habersele impuesto de manera arbitraria la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por treinta y uno (31) días, ejecutado del 20 de setiembre del 2010 al 20 de octubre del 2010, equivalente a la suma de S/ 81,733.61, la misma que fue materia de impugnación judicial, la cual fue declarada fundada en parte; para lo cual realiza las precisiones de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 24 de mayo del 2010, se emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR**, mediante el cual se impuso la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de treinta y uno (31) días contra don FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ.
- Con fecha 25 de agosto del 2010, se emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR**, mediante el cual se DECLARÓ INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, contra la **Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR**.
- Con fecha 19 de enero del 2012, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Resolución N° VEINTICUATRO, la misma que contiene la SENTENCIA del Proceso Contencioso Administrativo seguido por don FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ contra el Gobierno Regional de Huancavelica (Exp. N° 00718-2010-0-1101-JR-CI-02), el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 NOV 2017

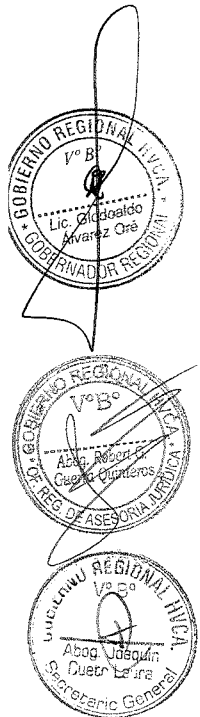
mismo que resuelve: "FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ en contra el Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia DECLARÓ NULA e INEFICAZ: a) La Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR, mediante el cual impuso la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un plazo de treinta y uno días. b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de agosto del 2010. (...) **DECLARO INFUNDADA** la demanda respecto a la pretensión indemnizatoria...";

- Con fecha 08 de agosto del 2014, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Resolución N° TREINTA Y NUEVE, la misma que contiene la SENTENCIA DE VISTA del Proceso Contencioso Administrativo seguido por don FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ contra el Gobierno Regional de Huancavelica (Exp. N° 00718-2010-0-1101-JR-CI-02), la que señala en las últimas líneas del numeral I de la TEMÁTICA DEL RECURSO EN GRADO, lo siguiente: "... Cabe hacer la precisión, que este último extremo referido a que carece de objeto remitir copia a la Fiscalía y que declara infundada **la pretensión indemnizatoria, NO HA SIDO IMPUGNADA por ninguna de las partes**, por lo tanto no será materia de examen" (negro y resaltado nuestro).

Asimismo, la referida SENTENCIA DE VISTA resuelve: "4.1 CONFIRMAR: La Sentencia contenida en la resolución N° 24, de fecha 19 de enero del 2012, obrante a fojas 461 a 468, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativo interpuesta por FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ en contra del GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA en consecuencia DECLARÓ NULA e INEFICAZ: a) La Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR, mediante el cual impuso la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un plazo de treinta y uno días. b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de agosto del 2010; con lo demás que contiene respecto al extremo apelado."

Que, conforme a lo desarrollado precedentemente, queda demostrado que el servidor Filomeno Palomino Ordoñez inició ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, un Proceso Contencioso Administrativo contra el Gobierno Regional de Huancavelica (Exp. N° 00718-2010-0-1101-JR-CI-02), el cual mediante Sentencia se DECLARÓ NULA e INEFICAZ la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR, mediante el cual se le impuso la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un plazo de treinta y uno días y DECLARÓ NULA e INEFICAZ la Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de agosto del 2010; asimismo, **DECLARÓ INFUNDADA la demanda respecto a su pretensión indemnizatoria, la que no fue materia de impugnación por ninguna de las partes**, según lo indicado en la Resolución N° TREINTA Y NUEVE que contiene la SENTENCIA DE VISTA del Proceso mencionado de fecha 08 de agosto del 2014, emitido por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

Que, en ese sentido, en estricta observancia al numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.", y en armonía con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-83-JUS, que sobre el CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES, determina: "Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 NOV 2017

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de su organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”; al existir ya un procedimiento judicial denegando la misma pretensión indemnizatoria presentada en sede administrativa por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez, esta Entidad Regional **no puede modificar ni desconocer el contenido de las decisiones judiciales**, estando obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar no ha lugar la pretensión indemnizatoria presentada en sede administrativa por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez, por haber sido esta ya resuelta en sede judicial (Exp. 718-2010-0-1101-JR-CI-02)

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR la pretensión indemnizatoria presentada en sede administrativa por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez, por haber sido esta ya resuelta en sede judicial (Exp. 718-2010-0-1101-JR-CI-02).

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL